



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS  
SECRETARÍA GENERAL  
REGISTRO GENERAL

04 MAY. 2023 11:05:21

Entrada **270917**

## PE USO VEHICULAR CASTELLANO

Competencia	Competencias de la Cámara
Subcompetencia	Control e información
Tipo Expediente	184-Pregunta al Gobierno con respuesta escrita.

Fdo.: Juan Ignacio LÓPEZ-BAS  
VALERO

Diputado

Fdo.: Sara GIMÉNEZ GIMÉNEZ  
Diputada

## A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Juan Ignacio López-Bas Valero y Sara Giménez Giménez, diputados del Grupo Parlamentario Ciudadanos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta para la que se solicita respuesta por escrito **sobre medidas que piensa adoptar el Gobierno de España para garantizar el uso vehicular del castellano en los centros educativos de Cataluña.**

3 de mayo de 2023

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según se ha dado a conocer recientemente, el pasado 18 de abril, por el Tribunal Constitucional (TC) y mediante nota informativa nº. 28/2023 relativa al recurso de inconstitucionalidad interpuesto por diputados del Grupo Parlamentario Vox del Congreso contra la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el Pleno de dicho órgano ha desestimado ese recurso manifestando, en concreto, con respecto al derecho a recibir educación en castellano, que *“la sentencia explica que la nueva regulación es conforme con el artículo 3 de la Constitución, que garantiza el derecho a usar el castellano y la cooficialidad de las lenguas autonómicas, y también con la responsabilidad del Estado de velar por el respeto de los derechos lingüísticos de los alumnos”*. El TC considera así que *“de la Constitución no deriva la necesaria fijación por el Estado de una proporción de uso del castellano en el sistema educativo sino, conforme a la doctrina anterior del Tribunal, ‘un patrón de equilibrio o igualdad entre lenguas’ (SSTC 109/2019 y 114/2019) y un derecho efectivo a usarlas, que no niega la ley recurrida”*.

La sentencia de TC, por tanto, valida desde su interpretación constitucional el tenor de la reforma operada en la Disposición Adicional Trigésimo Octava de la referida LO 2/2006 a través del artículo Único de la LO 3/2020, en su apartado ochenta y nueve, en cuanto se garantiza legalmente el mandato constitucional relativo al *“derecho de los alumnos y las alumnas a recibir enseñanzas en castellano y en las demás lenguas cooficiales en sus respectivos territorios, de conformidad con la Constitución Española, los Estatutos de Autonomía y la normativa aplicable”*, como señala la redacción de dicha nueva Disposición Adicional.

Pese a lo anterior, en Cataluña es patente el constante incumplimiento de garantizar en su sistema educativo la enseñanza en castellano, y con ello su uso, de acuerdo con el concepto de “lengua vehicular” para el aprendizaje de materias curriculares con, como señala el TC, “un patrón de equilibrio o igualdad entre lenguas”.

Así, en fecha 18 de noviembre de 2021, el Tribunal Supremo (TS), y en respuesta al recurso en trámite de casación contra la sentencia anteriormente dictada en fecha 16 de diciembre de 2020 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (TSC Cat), declara firme el pronunciamiento de este órgano jurisdiccional en cuanto a la obligación de la Administración educativa autonómica en Cataluña, de garantizar, al menos, un 25% de utilización vehicular norma de ambas lenguas oficiales (catalán y castellano) en los porcentajes que, en su caso, se determinen de acuerdo con la legislación vigente. Dicho pronunciamiento, en cualquier caso, reiteraba otros anteriores del propio TSJ Cat que se han

reproducido de manera unánime desde al menos 2010, reconociendo el carácter vehicular en el uso de la lengua castellana en las escuelas catalanas.

En respuesta a dicha sentencia, y ante el trámite de ejecución de la misma, el Govern catalán promulga el 30 de mayo de 2022, al límite del plazo dado judicialmente para el cumplimiento de aquella resolución, un Decreto ley autonómico (Decreto ley 6/2022) que establece la *“inaplicación de parámetros numéricos, proporciones o porcentajes en la enseñanza y el uso de las lenguas”* (art. 2 d).

Posteriormente, se aprueba y promulga la Ley catalana 8/2022, de 9 de junio, sobre el uso y el aprendizaje de las lenguas oficiales en la enseñanza no universitaria, que igualmente, en su art. 2, consagra el carácter vehicular de la lengua catalana y solo el curricular de la lengua castellana en las escuelas de esa comunidad autónoma.

Es evidente que la característica señalada de “vehicular” de la lengua catalana hace que diversas materias sean impartidas en catalán, con lo que se enseña y se aprende “en” catalán. Sin embargo, el carácter sólo de curricular de la lengua castellana hace que se enseñe y aprenda exclusivamente el castellano como materia, pero no que se enseñe y aprenda “en” castellano cualquier otra materia, lo que no garantiza en modo alguno ese patrón de equilibrio o igualdad entre ambas lenguas exigidas por el TC.

Recientemente, incluso, ese diseño del uso y caracterización o conceptualización de la lengua castellana en el sistema educativo en Cataluña como lengua curricular se reafirma con el Decreto autonómico 21/2023, de 7 de febrero, de ordenación de las enseñanzas de la educación infantil, cuyo artículo 5.1 se remite a las anteriores normas autonómicas catalanas ya citadas como aplicables para la regulación del régimen lingüístico también en la educación infantil.

Desde esa diferente conceptualización legal desde la perspectiva autonómica catalana es evidente, por tanto, que no puede hablarse de “igualdad” o “equilibrio” en su uso entre el castellano y el catalán, precisamente por ordenarse normativamente un tratamiento desigual y no equilibrado de ambas lenguas.

Por estas razones, se presentan las siguientes preguntas:

1. ¿Qué medidas concretas se plantea adoptar el Gobierno de España ante la Generalitat de Cataluña y las autoridades autonómicas de esa Comunidad en materia de Educación para hacer cumplir la norma legal que, desde la perspectiva constitucional, exige un patrón de equilibrio o igualdad entre lenguas, castellano y catalán, en las aulas de Cataluña?

2.- ¿Considera el Gobierno en cualquier caso que actualmente se respeta plenamente el mandato constitucional de garantizar el derecho a usar la lengua castellana, como lengua española oficial del Estado, a la vista de la no consideración de la misma como lengua vehicular, sino solo curricular, en el sistema educativo en Cataluña, de acuerdo con la legislación autonómica catalana referida anteriormente?

3.- ¿Qué posición mantiene en todo caso el Gobierno de España ante la conceptualización de la lengua castellana como curricular frente a la conceptualización de la lengua catalana como vehicular, de acuerdo con la legislación autonómica anteriormente referida?

Juan Ignacio López-Bas Valero  
Diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos

Sara Giménez Giménez  
Diputada del Grupo Parlamentario Ciudadanos